

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

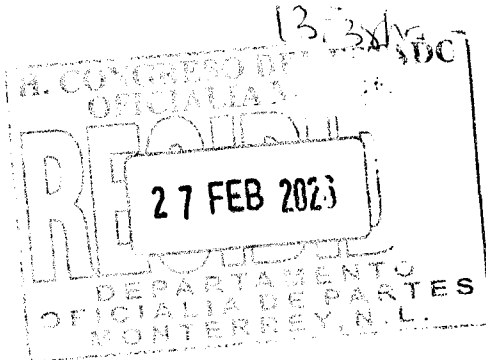
**PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA**

**ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL VIOLENTÓMETRO PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**INICIADO EN SESIÓN: Lunes 02 de Marzo de 2026**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para la creación e implementación del **Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**PRESENTE. -**

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para la creación e implementación del **Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes exige que el Estado no se limite a reaccionar cuando la violencia ya ha ocurrido, sino que construya mecanismos normativos e institucionales que permitan advertirla, prevenirla y atenderla de manera oportuna. Esa exigencia no surge de una visión

accesoria de la política pública, sino del propio objeto de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, la cual reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y ordena al Estado establecer las bases institucionales, los principios rectores y la participación de los sectores público, privado y social para garantizar su protección y prevenir su vulneración, como se desprende del artículo 1 del propio ordenamiento.

La ley local ya parte de un entendimiento robusto de la obligación estatal. El artículo 2 dispone que las autoridades estatales y municipales deben actuar con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; promover la participación de niñas, niños y adolescentes; establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación; garantizar la accesibilidad a la denuncia; e impulsar el desarrollo de la niñez bajo la perspectiva de la cultura de la paz. A ello se suma que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en toda decisión que les afecte, y que las autoridades deben incorporar recursos presupuestales suficientes para hacer efectivas las acciones previstas en la ley.

En esa misma línea, el artículo 6 reconoce como principios rectores el interés superior de la niñez, la progresividad, la corresponsabilidad, la transversalidad y, de manera expresa, el acceso a una vida libre de violencia. Asimismo, el artículo 13 consagra entre los derechos de niñas, niños y adolescentes el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así como el derecho al descanso y al esparcimiento, lo que obliga a mirar el problema no sólo desde espacios institucionales formales, sino desde todos aquellos ámbitos donde niñas, niños y adolescentes conviven, se desarrollan, aprenden, juegan y socializan.

Sin embargo, aun cuando la ley contiene principios, deberes y atribuciones amplias, persiste un vacío operativo: no existe hoy una herramienta expresamente reconocida dentro del propio texto normativo que permita identificar de manera sencilla, pedagógica y temprana las manifestaciones, escalas y factores de riesgo de violencia contra niñas, niños y adolescentes. La ausencia de un instrumento de esta naturaleza debilita la dimensión preventiva de la ley, porque dificulta traducir sus mandatos generales en una referencia clara, comprensible y homogénea para autoridades, familias, comunidades, espacios de convivencia y para la propia población destinataria. Precisamente por ello, la presente propuesta incorpora el **Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes** como una herramienta jurídica y de política pública expresamente definida y funcional.

La adición al artículo 4 responde a esa necesidad de certeza conceptual. No se trata de introducir un nombre vacío ni un recurso meramente gráfico, sino de dotar a la ley de una definición precisa del instrumento que habrá de emplearse: una herramienta gráfica, informativa, pedagógica y de orientación que permita identificar manifestaciones, niveles y factores de riesgo de violencia contra niñas, niños y adolescentes, con fines de prevención, sensibilización y atención oportuna. La importancia de incorporar esta definición en el glosario legal es evidente: si la ley ya define qué debe entenderse por violencia contra niñas, niños y adolescentes, resulta técnica y sistemáticamente correcto que también defina el instrumento que servirá para advertirla y prevenirla.

La propuesta también fortalece el artículo 2 de la ley, a fin de vincular de manera expresa la función preventiva del Estado con herramientas de identificación temprana, orientación y sensibilización. Esta adición no altera la estructura del

precepto; por el contrario, la desarrolla conforme a su propia lógica. Si hoy dicho artículo ya obliga a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, a garantizar la accesibilidad a la denuncia y a actuar desde una perspectiva de cultura de paz, entonces resulta congruente que ese mandato incluya instrumentos que permitan advertir conductas que vulneren la integridad personal de niñas, niños y adolescentes antes de que escalen, se normalicen o se invisibilicen. La reforma, por tanto, no sobrecarga la ley: la vuelve operativa en uno de sus núcleos más importantes, que es la prevención.

El punto central de la propuesta se ubica en el artículo 51. Ese precepto ya forma parte del capítulo que regula la respuesta institucional frente a la violencia y actualmente obliga a las autoridades estatales y municipales a implementar políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación respecto de los supuestos de violencia previstos en la ley. De ahí que sea jurídicamente correcto insertar en ese artículo la obligación de promover, en coordinación con las autoridades e instancias competentes, la elaboración, difusión e implementación del Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes. La ubicación elegida no es casual: coloca el instrumento dentro del núcleo material de la ley en materia de prevención y atención de la violencia, sin reducirlo a un ámbito exclusivamente educativo y sin fragmentar su alcance.

Resulta particularmente relevante que la propuesta no limite el uso del Violentómetro a los planteles escolares. Ello obedece a una razón sustantiva: la violencia contra niñas, niños y adolescentes no se agota en el espacio educativo ni puede seguir siendo abordada como si sólo existiera en el aula. La propia ley reconoce un concepto amplio de violencia, comprensivo de maltrato físico o psicológico, negligencia, explotación, abuso y otras conductas que pueden

presentarse en entornos familiares, comunitarios, institucionales, recreativos o sociales. Por ello, la iniciativa acierta al prever que el instrumento pueda difundirse e implementarse en espacios públicos, privados y sociales en los que se desarrollen actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes, incluidos aquellos destinados a su cuidado, convivencia, esparcimiento y recreación. Esa formulación hace que la reforma sea más realista, más útil y más coherente con la protección integral que la ley ya exige.

En el mismo artículo 51, la propuesta asigna la elaboración del Violentómetro al **Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nuevo León**. Esta determinación es técnicamente adecuada. La ley define expresamente al Sistema Estatal de Protección como la instancia de articulación estatal en la materia, y desde su artículo 1 señala que uno de sus objetos es sentar las bases para su creación, regulación, integración, organización y funcionamiento. En otras palabras, si la ley busca una respuesta integral y coordinada entre instituciones, lo correcto es que la responsabilidad de diseñar el instrumento recaiga en la instancia llamada precisamente a articular la política pública de protección integral, con posibilidad de coordinarse con autoridades estatales y municipales, así como con instancias públicas, privadas y sociales para su promoción, difusión, implementación, actualización y seguimiento.

De igual manera, la reforma al artículo 145 fortalece la dimensión ejecutiva y de seguimiento de la propuesta. La Procuraduría de Protección ya tiene atribuciones para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes; prestar asesoría jurídica y representación; coordinar la ejecución y seguimiento de medidas de protección; y atender de manera permanente denuncias relacionadas con maltrato o situaciones que pongan en peligro su integridad física o mental. Así, asignarle la

atribución de coadyuvar en la promoción, difusión, implementación, actualización, atención, canalización y seguimiento derivados del Violentómetro no constituye una carga ajena a su naturaleza jurídica, sino una extensión lógica de sus facultades actuales. Con ello se evita que el instrumento quede como una mera pieza declarativa, y se le dota de una conexión institucional con la instancia encargada de activar rutas de atención y restitución de derechos cuando la violencia o el riesgo sean detectados.

La relevancia de esta propuesta también radica en que permite pasar de una lógica abstracta de protección a una lógica concreta de identificación y actuación. Con demasiada frecuencia, la violencia contra niñas, niños y adolescentes permanece naturalizada, minimizada o incluso confundida con formas ordinarias de convivencia, disciplina o interacción. Un instrumento pedagógico y orientador como el que se propone facilita nombrar la violencia, clasificarla, advertir su escala y generar una comprensión social más clara de cuándo una conducta deja de ser tolerable y debe motivar prevención, intervención, canalización o denuncia. Esa claridad no sólo favorece a las autoridades; también empodera a madres, padres, personas cuidadoras, docentes, personal de atención, comunidades y a las propias niñas, niños y adolescentes, al ofrecerles una referencia común de comprensión y alerta.

Debe subrayarse además que la reforma no pretende sustituir protocolos, procedimientos o atribuciones ya existentes. Su objetivo es complementarlos con una herramienta de uso transversal que fortalezca la cultura de prevención y permita articular mejor los esfuerzos institucionales. Desde esa perspectiva, la propuesta es medida en su técnica, pero relevante en sus efectos. Define el instrumento, lo vincula con la política pública, lo inserta en el capítulo correcto de la ley, atribuye su

elaboración a la instancia de coordinación estatal competente y asigna a la Procuraduría de Protección una función de coadyuvancia que asegura atención y seguimiento. Se trata, en suma, de una reforma puntual, pero estructuralmente útil. Finalmente, el régimen transitorio que se plantea, al conceder al **Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nuevo León** un plazo de ciento ochenta días para publicar e implementar el Violómetro en coordinación con las autoridades competentes, responde a una lógica adecuada de exigibilidad gradual. No se propone una obligación abstracta o indefinida; se plantea una ruta cierta para que el instrumento sea diseñado, dado a conocer y puesto en operación dentro de un plazo razonable. La previsión de que se anexe una propuesta de Violómetro, además, contribuye a facilitar el trabajo técnico posterior y a mostrar que la iniciativa no sólo formula un deber, sino que acompaña una vía concreta para materializarlo.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa se estima útil. Su mérito no reside únicamente en añadir un concepto nuevo al texto de la ley, sino en robustecer el sistema local de protección integral mediante una herramienta expresamente reconocida, jurídicamente anclada y materialmente útil para prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes. En un marco normativo que ya reconoce su derecho a una vida libre de violencia y a su integridad personal, lo consecuente es dotar a las instituciones de instrumentos claros para hacer esa protección más visible, más comprensible y, sobre todo, más efectiva.

**Expuesto lo anterior, para efectos de ilustrar la propuesta de modificación y facilitar la labor técnica legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto propuesto y vigente.**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIX...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIX...</p> <p><b>XL. Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes: Herramienta gráfica, informativa, pedagógica y de orientación que permite identificar manifestaciones, niveles y factores de riesgo de violencia contra niñas, niños y adolescentes, con fines de prevención, sensibilización y atención oportuna.</b></p>
<p>Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a:</p> <p>I a V...</p> <p>La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes</p>	<p>Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a:</p> <p>I a V...</p> <p><b>Vi. Promover, en coordinación con las autoridades e instancias competentes, la elaboración, difusión e implementación del Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, en los espacios públicos, privados y sociales en los que se desarrollen actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes, incluidos aquellos destinados a su cuidado, convivencia, esparcimiento y recreación</b></p> <p>La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes</p> <p><b>La elaboración del Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes corresponderá al Sistema</b></p>

	<p><b>Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nuevo León, el cual podrá coordinarse y colaborar con las autoridades estatales y municipales, así como con las instancias públicas, privadas y sociales competentes, para su promoción, difusión, implementación, actualización y seguimiento.</b></p>
<p>Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:</p> <p>I a XXXVII...</p> <p>XXXVIII. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:</p> <p>I a XXXVII...</p> <p>XXXVIII. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nuevo León y con las autoridades competentes, en la promoción, difusión, implementación, actualización, atención, canalización y seguimiento derivados del Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus atribuciones; y</p> <p style="text-align: center;">-Recorrido-</p> <p>XXXIX. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

Por último, en cuanto a la propuesta gráfica del instrumento de mérito. Con el propósito de dotar de mayor claridad y viabilidad material a la presente propuesta, se acompañan a esta iniciativa diversos instrumentos gráficos elaborados por la suscrita, contruidos con base en el análisis de herramientas y referentes vigentes en otras entidades del país. Lo anterior, a fin de aportar elementos ilustrativos y funcionales que permitan advertir de manera más precisa el alcance práctico del **Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes**, facilitar su comprensión institucional y social, y servir como punto de partida para el desarrollo técnico, adecuación e implementación que, en su caso, corresponda a las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman, el artículo 4, incorporándose la fracción XL; el artículo 51, adicionándose la fracción VI y un último párrafo; y el artículo 145, adicionándose una fracción XXXVIII y recorriéndose la subsecuente para pasar a ser la fracción XXXIX, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXXIX...

**XL. Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes: Herramienta gráfica, informativa, pedagógica y de orientación que permite identificar manifestaciones, niveles y factores de riesgo de violencia contra niñas, niños y adolescentes, con fines de prevención, sensibilización y atención oportuna.**

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a:

I a V...

**Vi. Promover, en coordinación con las autoridades e instancias competentes, la elaboración, difusión e implementación del Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, en los espacios públicos, privados y sociales en los que se desarrollen actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes, incluidos aquellos destinados a su cuidado, convivencia, esparcimiento y recreación**

....

**La elaboración del Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes corresponderá al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nuevo León, el cual podrá coordinarse y colaborar con las autoridades estatales y municipales, así como**

con las instancias públicas, privadas y sociales competentes, para su promoción, difusión, implementación, actualización y seguimiento.

Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:

I a XXXVII...

**XXXVIII. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nuevo León y con las autoridades competentes, en la promoción, difusión, implementación, actualización, atención, canalización y seguimiento derivados del Violentómetro para Prevenir la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus atribuciones; y**

....

## TRANSITORIOS

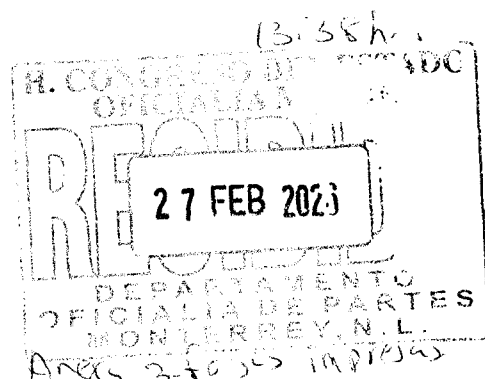
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los  
27 días del mes de febrero del año 2026.

**SUSCRIBE**

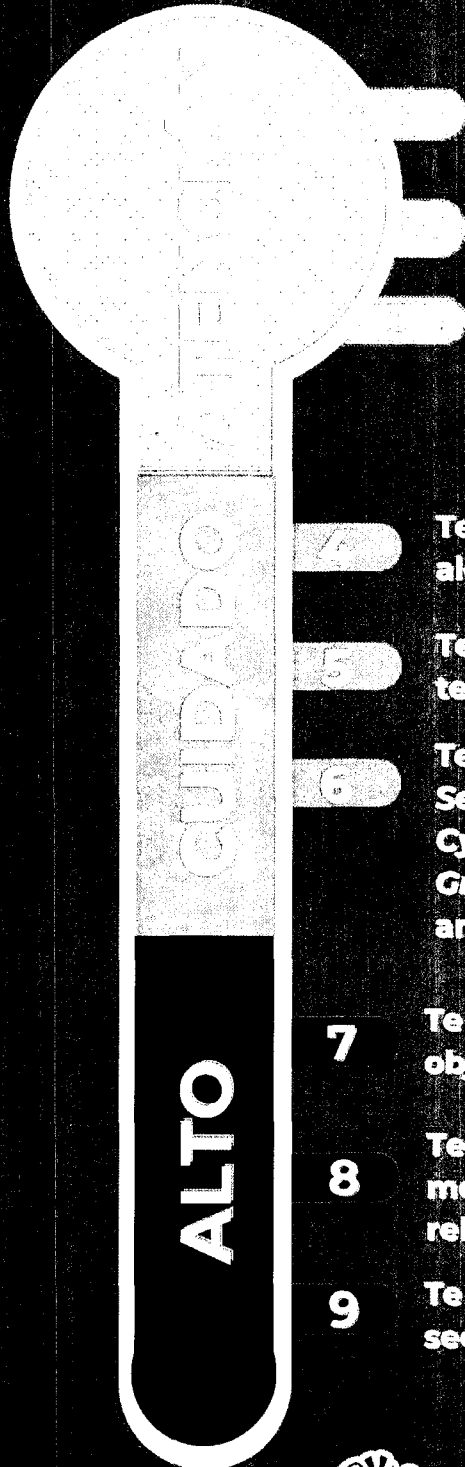
**Diputada Marisol González Elías**

Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.



# Violentómetro 12 a 17 años

Material dirigido a madres y padres de familia y maestros para conocer el acoso escolar.



1 Te insultan/ te ignoran/ te excluyen/  
te dejan solo

2 Te hacen bromas hirientes/  
retos peligrosos

3 Te celan/ te controlan/ te chantajea

4 Te encierran/ te lastiman/ te obligan a hacer  
algo que no quieres

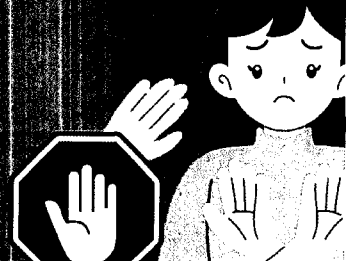
5 Te obligan a pelear/ te golpean/ te graban/  
te exhiben en redes sociales

6 Te acosan en redes sociales o Whatsapp:  
**Sexting:** pack/ nudes  
**Cyberbullying:** insultos y burlas en redes  
**Grooming:** Acoso sexual por supuestos  
amigos y desconocidos

7 Te amenazan de muerte/ atemorizan con  
objetos o armas

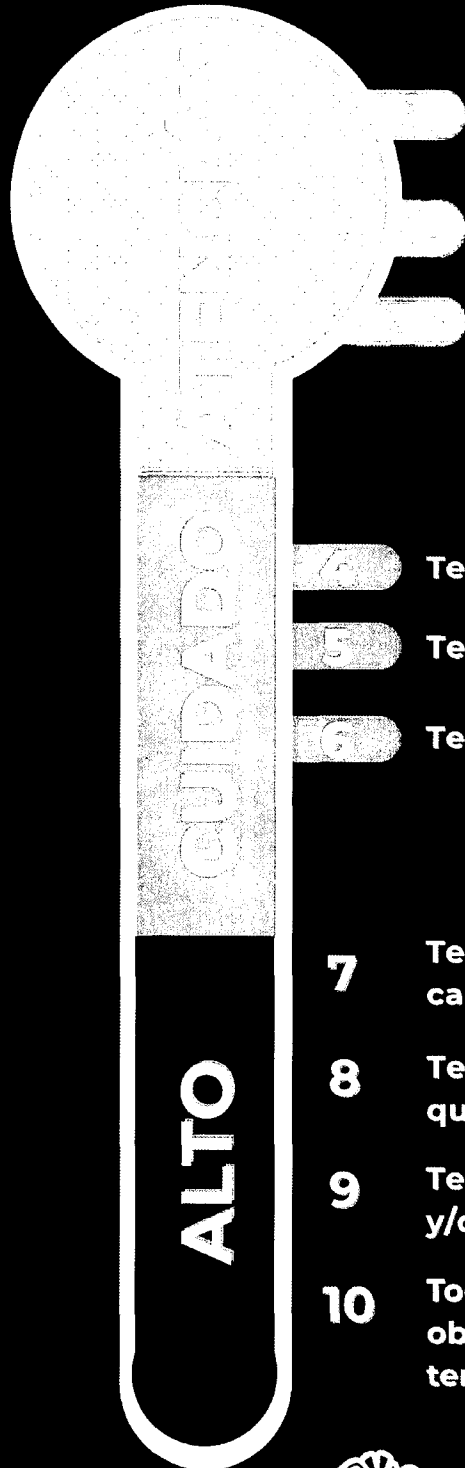
8 Te obligan a consumir drogas/ te obligan a  
mostrar tu cuerpo/ te obligan a tener  
relaciones sexuales

9 Te han privado de la libertad, te han  
secuestrado, te han violado



# ¿QUÉ ES EL ACOSO ESCOLAR?

Material dirigido a madres y padres de familia y maestros para conocer el acoso escolar.



**Tus compañeros no te hacen caso / no se juntan contigo**

**Te ponen apodos / te dicen groserías / se burlan de ti**

**Te culpan por algo que no hiciste tu**

**4 Te quitan, esconden o rompen tus cosas**

**5 Te encierran en el baño o salón de clases**

**6 Te dejan solo en casa**

**7 Te golpean, lastiman, empujan, queman o te causan conflictos con otros compañeros**

**8 Te amenazan / te obligan a hacer algo que no quieres**

**9 Te ofrecen cigarros, bebidas alcohólicas y/o drogas**

**10 Tocan tu cuerpo/ te obligan a mostrarlo/ te obligan a tocar a alguien más/ te obligan a tener relaciones sexuales**



# Violentómetro 0 a 5 años

Material dirigido a madres y padres de familia y maestros para conocer el acoso escolar.



Fuente: Violentómetro SIPINNA, Gob. del Estado de México.

**Marisol González**  
DIPUTADA LOCAL POR SANTA

H. CONGRESO  
NUEVO LEÓN



## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL VIOLENTÓMETRO PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARISOL GONZALEZ ELIAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2026.

<b>Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional</b>	
<b>DIPUTADA (O)</b>	<b>FIRMA</b>
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	